

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** EMILIANO CEDEÑO NARVAEZ  
**Radicación:** 1859240890012017-00296-00

### Auto Interlocutorio No. 048

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir la petición del apoderado General la entidad demandante, Dr. VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, respecto a la CESION DE DERECHOS, suscrita con el apoderado General de la Central de Inversiones CISA S.A., Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES; para lo cual allegó documento de la cesión de derechos, con presentación personal y reconocimiento de contenido y registro de firmas y ante las Notarías 5 del Círculo de Neiva y 19 del Círculo de Bogotá D.C, copia de los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 *Ibidem*.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el deudor EMILIANO CEDEÑO NARVÁEZ, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos no se plasmó el nombre del abogado que continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se requerirá a CISA para que designe el apoderado judicial que lo representará en el proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: TENER** como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado General Dr. VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por el abogado Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, conforme lo expuesto en antecedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que constituya apoderado judicial para que lo represente en el proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta decisión a la parte demandada por estado.

### NOTIFIQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ**  
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 024,  
fijado hoy 20 de marzo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba  
Secretario

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Bravo Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d468070bfb8e5b835e7bc16ec95d279444827860b1cc88f06ac649eceb8f2e1b**

Documento generado en 19/03/2024 04:22:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**